

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

**INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS UTM ZONA 14 585075 Y 2116694, EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAXCALA.**

**EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00005-16.**

**RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0005/16/0015**

Fecha de Clasificación: 27-05-2016  
Unidad Administrativa: DELEG.-TLAX  
Reservado: DE 1 A 20 FOJAS  
Período de Reserva: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_

Ampliación del período de reserva: \_\_\_\_\_

Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_

Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a **veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.**

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS UTM ZONA 14 585075 Y 2116694, EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAXCALA, en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección número **PFFPA/35.3/2C.27.2/00005-16** de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, para que realizara una visita de inspección al C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS UTM ZONA 14 585075 Y 2116694, EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAXCALA.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior, el C. \_\_\_\_\_ inspector federal adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, acreditándose con credencial número \_\_\_\_\_ expedida por el C. \_\_\_\_\_, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, practico visita de inspección al C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS UTM ZONA 14 585075 Y 2116694, EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAXCALA, entendiendo dicha visita con el C. \_\_\_\_\_, quien con relación a la materia prima forestal y el vehículo que se inspecciona dice ser el conductor del vehículo en el momento en que fue detenido para ser revisado, levantándose al efecto el acta de inspección número **PFFPA/35.3/2C.27.2/00005-16**, de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O  
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O  
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE  
TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS UTM ZONA 14 585075 Y  
2116694, EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00005-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0005/16/0015

**TERCERO.-** Que durante la inspección realizada no acredito la legal procedencia de 299 piezas de madera en escuadría de pino (279 tablas y 20 polines) con un volumen de 1.857 m<sup>3</sup>, por lo que, se dictó como medida de seguridad el **aseguramiento precautorio** de dicho producto forestal así como del vehículo automotor marca \_\_\_\_\_ tipo \_\_\_\_\_, color \_\_\_\_\_, modelo \_\_\_\_\_, con placas de Circulación \_\_\_\_\_ del Estado de Veracruz; dichos bienes quedaron bajo resguardo del corralón denominado \_\_\_\_\_ ubicado en carretera \_\_\_\_\_ y de una nota de venta en formato a tamaño carta con membrete a nombre de " \_\_\_\_\_" Sociedad de Producción Rural de R.I. con domicilio conocido \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ con número de folio \_\_\_\_\_, Registro Forestal Nacional \_\_\_\_\_ quedando ésta bajo resguardo y depositaria de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala, con domicilio en Alonso de Escalona No. 8, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala.

**CUARTO.-** Mediante escrito sin fecha y suscrito por el C. \_\_\_\_\_ e ingresado en oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, comparece ante esta Autoridad Administrativa para acreditar la propiedad del vehículo automotor marca \_\_\_\_\_, tipo \_\_\_\_\_, color \_\_\_\_\_, modelo \_\_\_\_\_, con placas de Circulación \_\_\_\_\_ del Estado de \_\_\_\_\_ y solicitar el cambio de depositario del mismo señalando al efecto el domicilio ubicado en \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

**QUINTO.-** Con fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, recae acuerdo mediante el cual se ordena el **cambio de depositario** del vehículo automotor marca \_\_\_\_\_ tipo \_\_\_\_\_, color \_\_\_\_\_, modelo \_\_\_\_\_, con placas de Circulación \_\_\_\_\_ del Estado de \_\_\_\_\_ a favor del C. \_\_\_\_\_ en el domicilio ubicado en \_\_\_\_\_ y el producto forestal maderable a favor de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala.

**SEXTO.-** Con orden de verificación número PFFPA/35.3/2C.27.2/0001-16V de fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, se faculta a inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala para que den cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, levantado para los efectos legales correspondientes el acta de verificación número PFFPA/35.3/2C.27.2/0001-16 de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS UTM ZONA 14 585075 Y 2116694, EN EL MUNICIPIO DE TENANCIÑO, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00005-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0005/16/0015

**SÉPTIMO.-** Mediante escrito de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el C.

... e ingresado en oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el mismo día de su elaboración, comparece ante esta Autoridad Administrativa para solicitar la devolución de la madera y anexa el reembarque forestal número ..., recayendo al efecto el acuerdo de fecha once de abril de dos mil dieciséis en el que se tiene por presentado al C. ... y por desahogada la prueba que ofrece, pero como no acredita la legal procedencia del producto forestal, se ordena iniciar procedimiento administrativo.

**OCTAVO.-** Mediante acuerdo de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, se inicia procedimiento administrativo al C. ... otorgándole un término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del referido acuerdo para que manifestara lo que a su derecho corresponda y aportara las pruebas que considerara necesarias, el que fue notificado de forma personal al C.

DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES TLAXCALA

**NOVENO.-** El término concedido en el punto inmediato anterior, transcurrió del nueve de abril al diez de mayo del año dos mil dieciséis sin que el C. ... hiciera uso de este derecho, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho en el acuerdo de fecha once de mayo de dos mil dieciséis, así mismo, se pusieron a su disposición los autos que integran el expediente para que formulara por escrito sus alegatos dentro del plazo de tres días hábiles, acuerdo que fue notificado el doce de mayo de dos mil dieciséis por rotulón que se fija en los estrados de la subdelegación jurídica de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala derivado a que no señaló domicilio en el Municipio de Tlaxcala.

**DÉCIMO.-** A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, el C.

..., no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de No Alegatos de fecha **diecinueve de mayo de dos mil dieciséis**, legalmente notificado en los estrados de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS UTM ZONA 14 585075 Y 2116694, EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00005-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0005/16/0015

**DÉCIMO PRIMERO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ordenó dictar la resolución administrativa, y

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos; 17, 17 bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 2°, 4°, 5°, 6° y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 3°, 4°, 11, 12 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1° del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 45 fracción I, V y X, 46 fracciones I y XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012; Artículo Único, fracción I, numeral 12, inciso a) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de Diciembre de dos mil catorce; Artículo Único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil once, así como en los artículos Primero, inciso b), Segundo párrafo número 28 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013. Todas y cada una de las Leyes invocadas en la presente resolución son aplicables al presente asunto y se encuentran vigentes.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentó el siguiente hecho y omisión:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS UTM ZONA 14 585075 Y 2116694, EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00005-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0005/16/0015

- A. AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA EL OPERADOR DEL VEHÍCULO NO ACREDITA LA LEGAL PROCEDENCIA DE UN VOLUMEN DE 1.857 M<sup>3</sup> DE MADERA EN ESCUADRÍA DE PINO (POLÍN Y TABLAS 299 PIEZAS).

III.- El inspector federal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en el acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/00005-16 de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, le hizo saber al C. \_\_\_\_\_, persona con quien se entendió la diligencia que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas o hacer uso de ese derecho, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del acta, sin que haya realizado manifestación alguna al momento de la diligencia, asentando únicamente *"me reservo el derecho, el día 26 de febrero presentamos la documentación"*, compareciendo dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la visita, por medio de escrito libre de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, el C. \_\_\_\_\_ haciendo las manifestaciones que a su derecho corresponde y ofrece pruebas que estima pertinentes, así mismo solicitando la devolución de la madera, escrito que se recibió en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el mismo día de su elaboración; haciendo uso de su derecho previsto en el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Escrito que se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad administrativa se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

- A. AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA EL OPERADOR DEL VEHÍCULO NO ACREDITA LA LEGAL PROCEDENCIA DE UN VOLUMEN DE 1.857 M<sup>3</sup> DE MADERA EN ESCUADRÍA DE PINO (POLÍN Y TABLAS 299 PIEZAS).

Respecto a este hecho, el C. \_\_\_\_\_, persona con quien se entendió la diligencia de inspección de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, manifestó *"me reservo el derecho, el día 26 de febrero presentamos la documentación"*, y haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 164 de la Ley

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS UTM ZONA 14 585075 Y 2116694, EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00005-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0005/16/0015

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del acta comparece el C. [redacted] a solicitar el cambio de depositario y posteriormente dentro de estos mismo cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección, comparece el C. [redacted] manifestar lo que a su derecho corresponde y a ofrecer pruebas mediante el escrito de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, en el que manifiesta:

*El que suscribe C. [redacted] con domicilio conocido*

*por medio de este conducto me dirijo a Usted de manera respetuosa con el fin de solicitar la devolución de mi madera de los 299 piezas que está a su disposición que con fecha 25 de febrero del presente año el personal de esta delegación me detuvo y hasta la fecha la madera esta en esta Delegación, por lo tanto sea usted tan amable de escucharme y atenderme.*

Habiendo exhibido las siguientes pruebas: original del reembarque forestal con folio progresivo [redacted], folio autorizado [redacted] con datos forestales del titular a nombre de [redacted] con domicilio en

No. [redacted] código de identificación [redacted]

Y que ampara 273 piezas de madera de diferentes medidas comerciales, con un volumen de 2.3629 m<sup>3</sup>, domicilio del destinatari: [redacted] Municipio de [redacted]

La conducta circunstanciada en el punto A del considerando Segundo de la presente resolución, constituye una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establecida en su artículo 163 fracción XIII, que señala:

**ARTICULO 163.** Son infracciones a lo establecido en esta ley:

[...]

**XIII.** Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;

Dicha infracción la integran dos supuestos que se analizan por separado y consisten en:

- 1.- Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales; y
- 2.- Sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia.

46

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS UTM ZONA 14 585075 Y 2116694, EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00005-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0005/16/0015

Por cuanto hace al primer elemento *Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales*, se encuentra acreditado, toda vez que en la diligencia de inspección de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, el Inspector Federal adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala, en las coordenadas UTM zona 14 585075 y 2116694, en el Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, verificó que el vehículo automotor marca \_\_\_\_\_ tipo \_\_\_\_\_, color \_\_\_\_\_, modelo \_\_\_\_\_, con placas de Circulación \_\_\_\_\_ del Estado de \_\_\_\_\_ que en su compartimento de carga o caja contenía producto forestal maderable consistente en 299 piezas de madera en escuadría de pino (279 tablas y 20 polines) con un volumen de 1.857 m<sup>3</sup>, levantado para constancia de estos hechos el acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/00005-16 de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, actuación que goza de pleno valor probatorio al ser realizada por servidor público en ejercicio de sus funciones, corroborando la posesión de materia prima forestal en el vehículo automotor por la manifestación que hizo el C. \_\_\_\_\_ al referir que era el conductor del vehículo referido.

Por cuanto hace al segundo elemento *Sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia*, es necesario precisar que el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, refiere que, quienes realicen el transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, con excepción de aquellas destinadas al uso doméstico, deberán acreditar su legal procedencia con la documentación que para tal efecto expidan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, normas oficiales mexicanas o demás disposiciones aplicables, por lo que, es necesario remitirnos a lo que disponen los artículos 93, 94 y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable los que señalan cuales son los productos forestales que deben acreditar su legal procedencia así como también establecen cuales son los documentos reconocidos para efectos de acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, los que a continuación se señalan:

**Artículo 93.** Los transportistas, los responsables y los titulares de centros de almacenamiento y de transformación, así como los poseedores de materias primas forestales y de sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, deberán demostrar su legal procedencia cuando la autoridad competente lo requiera.

**Artículo 94.** Las materias primas forestales, sus productos y subproductos, respecto de las cuales deberá acreditarse su legal procedencia, son las siguientes:

- I. Madera en rollo, postes, morillos, pilotes, puntas, ramas, leñas en rollo o en raja;
- II. Brazuelos, tocones, astillas, raices y carbón vegetal;

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS UTM ZONA 14 585075 Y 2116694, EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00005-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0005/16/0015

- III. Madera con escuadría, aserrada, labrada, áspera o cepillada, entre los que se incluyen cuarterones o cuarterones, estacones, vigas, gualdras, durmientes, polines, tablonés, tablas, cuadrados y tabletas;
- IV. Tarimas y cajas de empaque y embalaje;
- V. Resinas, gomas, ceras y látex, así como otros exudados naturales;
- VI. Plantas completas, cortezas, hojas, cogollos, rizomas, tallos, tierra de monte y de hoja, hongos, pencas, y
- VII. Flores, frutos, semillas y fibras provenientes de vegetación forestal.

**Artículo 95.** La legal procedencia para efectos del transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, se acreditará con los documentos siguientes:

- I. Remisión forestal, cuando se trasladen del lugar de su aprovechamiento al centro de almacenamiento o de transformación u otro destino;
- II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;
- III. Pedimento aduanal, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, incluyendo árboles de navidad, o
- IV. Comprobantes fiscales, en los que se indique el código de identificación, en los casos que así lo señale el presente Reglamento.

De los artículos anteriores se desprende que para efectos de transporte de materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera en raju, se acredita a través de una Remisión forestal, reembarque forestal, pedimento Aduanal o Comprobante fiscal, dependiendo del lugar de traslado y lugar de destino; por lo que, se actualiza el segundo elemento para que se configure la infracción prevista en la Fracción XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en virtud que del acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/00005-16 de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, actuación que goza de pleno valor probatorio por ser realizada por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, se desprende que al momento de solicitar al C. [redacted] presentara el documento con el que acreditara la legal procedencia del producto forestal maderable, exhibió una nota de venta número [redacted], sin fecha de expedición, con el título ' [redacted] ' Sociedad de Producción Rural de R.I. con domicilio conocido [redacted] de [redacted] registro Forestal Nacional [redacted] con la que pretendía acreditar 299 piezas de madera en escuadría de pino (279 tablas y 20 polines) que una vez analizada se observan las siguientes inconsistencias:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O  
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O  
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE  
TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS UTM ZONA 14 585075 Y  
2116694, EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00005-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0005/16/0015

1. No tiene requisitado el apartado de fecha de expedición y fecha de vencimiento para el transporte de las materias primas aseguradas contenidas en el vehículo automotor marca , tipo , color , modelo , con placas de circulación .
2. No señala de manera explícita el código de identificación, que es la clave alfanumérica que otorga de oficio la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para efectos de identificar la procedencia de las materias primas, ya que únicamente contiene la leyenda "Registro Forestal Nacional" , nomenclatura que no corresponde a la que se designa por el Registro Forestal Nacional.
3. Contiene como información del remitente: con domicilio conocido de , mientras que la información del destinatario es "Nombre: " domicilio: "Conocido", Municipio: Población: mpio: Entidad sin embargo, la población como destino de las materias primas forestales aseguradas, no se localizan sobre la ruta, ni cerca de la localidad de . Lugar donde se detectó que el vehículo automotor marca tipo color , modelo con placas de circulación del Estado de transportaba un volumen de 1.857 m<sup>3</sup> de madera en escuadría de Pino (299 piezas polín y tabla).
4. En el apartado de información sobre la materia prima que ampara el documento no se especifica la especie ni el volumen del producto que se transporta, además que no es coincidente el número de piezas que se transportaban (299) con las que ampara el documento (270).
5. En el apartado de información sobre el transporte empleado se asienta como fecha y hora en que se expide el documento a las 8 horas am del día 25 de marzo de 2016, siendo que el transporte de las materias primas forestales se detectó en fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.

Posteriormente mediante el escrito de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, anexa un reembarque forestal con folio progresivo , folio autorizado con datos forestales del titular, a nombre de con domicilio e código de identificación . Y que ampara 273 piezas de madera de diferentes medidas comerciales, con un volumen de 2.3629 m<sup>3</sup> que una vez analizado se observan las siguientes inconsistencias:

1. De acuerdo al instructivo de llenado, la información contenida en el cuadro (4) y (5), corresponden al nombre del titular del aprovechamiento forestal o centro de almacenamiento y/o transformación, de donde proceda la materia prima forestal, producto o subproducto, y el domicilio del titular del aprovechamiento, no coincide el nombre y domicilio del titular del contenido en la nota de venta número 0100 presentada durante la diligencia donde se detectó el transporte de 1.857 m<sup>3</sup> de madera en escuadría de Pino (299 piezas polín y tabla).
2. En la información del destinatario contenida en los recuadros (33), (34) y (35) se menciona como domicilio de destino del producto: , mientras que en los apartados de Población, Municipio y Entidad se asientan , datos que de igual forma no

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS UTM ZONA 14 585075 Y 2116694, EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00005-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0005/16/0015

coinciden con los asentados y señalados en la nota de venta número ..., aunado al hecho que al momento de la diligencia de inspección de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, el C. ... persona que conducía el vehículo inspeccionado, manifiesta que el destino de los 1.857 m<sup>3</sup> de madera en escuadría de Pino (299 piezas polín y tabla), era la localidad de ... Tlaxcala. Por lo que resulta incongruente, que si el contenido en los dos documentos presentados para intentar acreditar la legal procedencia de la materia asegurada en el presente procedimiento administrativo, es la C. ... vehículo inspeccionado y conducido por el C. ... se encontrara en circulación sobre la ... en el Municipio de ... lugar georreferenciado con la coordenada: ... en el municipio de ... a una distancia aproximada de 145 Kilometros de la localidad de la ...

3. En el apartado de información sobre la materia prima, producto o subproducto forestal marcados en los recuadros (38), (40) y (41) se asienta lo siguiente: Número y/o cantidad (38) 273 piezas, volumen y/o peso amparado (40) 2.3629, Unidad de medida (41) m<sup>3</sup> sin embargo, durante la inspección al vehículo de transporte realizada el día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, se contabilizó, midió y cubicó un total de 299 piezas con un volumen de 1.857 m<sup>3</sup> por consecuencia no coincide lo asentado en el Reembarque Forestal que se analiza, con lo transportado físicamente y lo asentado en la Nota de venta número 0100, presentada al momento de la diligencia.
4. En el recuadro (53) no se asienta el nombre y firma del chofer encargado del transporte del producto forestal.
5. En la parte posterior del reembarque que se analiza, no se requisita lo correspondiente a los numerales (58) y (59) consistente en "Fecha de expedición con letra" y "Fecha de vencimiento con letra"

Por lo tanto, los documentos que exhibió si son válidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, pero por su contenido y como ha quedado descrito, no acreditan la legal procedencia de los 1.857 m<sup>3</sup> de madera en escuadría de Pino (299 piezas polín y tabla) que transportaba el C. ... en el vehículo automotor marca ..., tipo ..., color ..., modelo ..., con placas de Circulación ..., y fue por ello que se inició procedimiento administrativo al C. ...

Una vez notificado el acuerdo mediante el cual se inicia procedimiento administrativo al C. ...

... en el que se le otorgaron quince días hábiles a partir de la notificación del acuerdo para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara necesarias, de autos se desprende que no hizo manifestación alguna y que no aportó pruebas para desvirtuar dicha irregularidad.

En consecuencia, al no acreditar el C. ... la legal procedencia de 1.857 m<sup>3</sup> de madera en escuadría de Pino, siendo 299 piezas (279 tablas y 20 polines) que poseía y transportaba en un

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS UTM ZONA 14 585075 Y 2116694, EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00005-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0005/16/0015

vehículo automotor marca , tipo , color , modelo , con placas de Circulación del Estado de , tal como se asentó en el acta de inspección PFFPA/35.3/2C.27.2/00005-16 de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, contravino lo establecido en los artículos 115 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículos 93, 94 fracción I y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, incurriendo en la infracción prevista en el artículo 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, ésta autoridad administrativa determina que el hecho u omisión por el C. , que transportaba 1.857 m<sup>3</sup> de producto forestal maderable (madera en escuadria de Pino; 299 piezas que son 279 tablas y 20 polines) que realizó actividades de transporte en las coordenadas UTM zona 14 585075 y 2116694, en el municipio de Tenancingo, Tlaxcala, en vehículo automotor marca , tipo , color , modelc , con placas de Circulación del Estado de , que fue emplazado y no desvirtuó esta irregularidad.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

Tesis: XX.53 K. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tesis Aislada (común) Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo II, Noviembre de 1995.

**DOCUMENTO PUBLICO, ES IMPRESCINDIBLE QUE ESTE CON FIRMA AUTOGRAFA DEL FUNCIONARIO PUBLICO EN EJERCICIO PARA QUE SEA AUTENTICO EL.**

En un documento público es imprescindible el uso de la firma autógrafa para que ésta sea atribuible con certeza a su signatario, en los términos del artículo 129 del Código Federal de

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O  
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O  
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE  
TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS UTM ZONA 14 585075 Y  
2116694, EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00005-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0005/16/0015

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, es decir, el documento en comento, debe ser expedido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, cuya autenticidad "se demuestra por la existencia regular sobre los documentos, de los sellos, firmas y otros signos exteriores, que en su caso prevengan las leyes." Por tanto, carecen de autenticidad los documentos autorizados con una firma o rúbrica con facsímil del funcionario público en ejercicio.

### TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 414/95. Adolfo Martínez Salinas. 12 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

Así mismo, se le confiere valor probatorio pleno en su conjunto de conformidad con los artículos 93 fracción III, 133, 188, 197, 200 y 203 del Código Federal de procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto y al escrito de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis y anexos suscrito por el C. Marcelo Martínez Hernandez.

Por virtud de lo anterior, esta Autoridad Administrativa determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al C. \_\_\_\_\_ transportista de 1.857 m<sup>3</sup> de madera en escuadría de pino, siendo 299 piezas (279 tablas y 20 polines) que realizó actividades de transporte en las coordenadas \_\_\_\_\_ en el municipio de \_\_\_\_\_ en vehículo automotor marca \_\_\_\_\_ tipo \_\_\_\_\_ color \_\_\_\_\_ modelo \_\_\_\_\_ con placas de Circulación \_\_\_\_\_ del Estado de \_\_\_\_\_ por violentar las disposiciones de la legislación forestal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado del hecho y omisión señalado y no desvirtuado en los considerandos que anteceden, el C. \_\_\_\_\_, transportista de 1.857 m<sup>3</sup> de madera en escuadría de pino, siendo 299 piezas (279 tablas y 20 polines) que realizó actividades de transporte en las coordenadas \_\_\_\_\_, en el municipio de \_\_\_\_\_ en vehículo automotor marca \_\_\_\_\_ tipo \_\_\_\_\_ color \_\_\_\_\_ modelo \_\_\_\_\_, con placas de Circulación \_\_\_\_\_ del Estado de \_\_\_\_\_, contravino lo establecido por los artículos 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 93, 94 fracción I y 95 del

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA PROPIETARIO O  
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS PRODUCTOS O  
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE  
TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS UTM ZONA 14 585075 Y  
2116694, EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00005-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0005/16/0015

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, incurriendo en la infracción prevista en el artículo 163 fracción XXIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VI.- Toda vez que del hecho u omisión constitutivo de la infracción cometidas por el C.

., transportista de 1.857 m<sup>3</sup> de madera en escuadría de pino, siendo 299 piezas (279 tablas y 20 polines) que realizó actividades de transporte en las coordenadas , en el municipio de en vehículo automotor marca tipo color modelo con placas de Circulación del Estado de implica que la misma, además de

realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasiona daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, con fundamento en los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 164 fracción I y V y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV, y V de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción

RIA DE administrativa:

A. Por el hecho descrito en el punto A del Considerando II de la presente Resolución, consistente en que: AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA EL OPERADOR DEL VEHICULO NO ACREDITA LA LEGAL PROCEDENCIA DE UN VOLUMEN DE 1.857 M<sup>3</sup> DE MADERA EN ESCUADRÍA DE PINO (POLÍN Y TABLAS 299 PIEZAS), irregularidad que no fue desvirtuada durante la secuela procesal; contraviniendo lo establecido en los artículos 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 93, 94 fracción I y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; incurriendo en la infracción prevista en el artículo 163 fracción XXIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; con fundamento en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 165 de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable que establece en su fracción II como sanción la multa por el equivalente de cien a veinte mil veces el salario mínimo general diario para el Distrito Federal (ahora **Unidad de medida y actualización y Ciudad de México**, con base en la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los Salarios Mínimos Generales y Profesionales vigentes desde 1 de Enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de diciembre de 2015 y su nota aclaratoria publicada en la misma fecha, el cual equivale a la **Unidad de Medida y Actualización** prevista en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de Enero de 2016, ya que en base a su artículo tercero transitorio las menciones al salario mínimo, para

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS UTM ZONA 14 585075 Y 2116694, EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00005-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0005/16/0015

determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de éstas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización, la cual de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del mismo Decreto, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país y de conformidad con el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario oficial de la Federación el 29 de Enero de 2016, en el que dispone en su artículo Décimo Cuarto transitorio que "A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al **Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México**) al momento de cometer la infracción, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII, XIX, XXI, XXII y XXIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, además se debe tomar en cuenta para imponer la sanción que: a) **La gravedad de la infracción:** el transporte de materias primas forestales sin contar con la documentación que acredite su legal procedencia, es una actividad que se considera como grave ya que implica un aprovechamiento irregular que se puede traducir en un sobreexplotación de los recursos naturales que deteriora gravemente el equilibrio ecológico, afecta la biodiversidad de la zona, así como la regeneración y capacidad productiva de los terrenos forestales, pues ponen en riesgo otros recursos como aire, agua, fauna, suelo, etc., además de que un aprovechamiento no autorizado impide a la autoridad señalar las restricciones o condicionantes que debe observar en la ejecución del programa de manejo forestal encaminado a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos del aprovechamiento forestal; b) **Las condiciones económicas del infractor:** a pesar de que en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, en el punto cuarto se le apercibió al C. para que aportara los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, y en caso contrario esta Autoridad estaría a las actuaciones que obran en el expediente que nos ocupa, así como en lo asentado en el acta de inspección de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis y toda vez que no oferto ninguna probanza sobre esta solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 288 y 239 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, y toda vez que de las constancias que integran el procedimiento administrativo no es posible determinarlas, en caso de que se imponga una sanción económica, se tomará como base la Unidad de medida y actualización vigente en la Ciudad de México al momento de cometer la infracción, derivada del incumplimiento de la normatividad forestal vigente; c) **Reincidencia:** De la búsqueda realizada, en los archivos de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, no se

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O  
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O  
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE  
TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS UTM ZONA 14 585075 Y  
2116694, EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00005-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0005/16/0015

encontró procedimiento administrativo seguido a nombre del C. . . . ., por lo que se deduce que no es reincidente, al no haber infringido un mismo precepto legal en un periodo de dos años; **d) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción:** de las constancias que integran el expediente en que se actúa, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento a la legislación forestal, ya que, al exhibir en primer momento la nota de venta número 0100 para acreditar la procedencia del producto forestal que transportaba y posteriormente el reembarque forestal con folio progresivo . . . . . sin que existiera semejanza por cuanto a la cantidad de producto forestal que señalaba la nota de venta y el reembarque, deviene la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar; **d) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan la sanción:** en este momento no es posible determinar la existencia de un beneficio económico directamente obtenido por el infractor, derivado de los hechos que constituyen la infracción, aun cuando es presumible que dicho beneficio económico se vería actualizado al momento de vender el producto forestal maderable consistente en 1.857 m<sup>3</sup> de madera en escuadría de Pino, siendo 299 piezas (279 tablas y 20 polines); **f) El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción;** tomando como referencia las constancias que integran este expediente, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos, toda vez que la comisión de la infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones aplicables, fue efectuada por el C. . . . . en participación activa y ejecutora, por lo que se procede a imponer al C. . . . . transportista de materias primas forestales (299 piezas de madera en escuadría de Pino [279 tablas y 20 polines]) que realizó actividades de transporte en las coordenadas zona . . . . . en el municipio de . . . . . en vehículo automotor marca . . . . ., tipo . . . . ., color . . . . . modelo . . . . ., con placas de Circulación . . . . . del Estado de . . . . . la **AMONESTACIÓN** con apercibimiento, para que en lo sucesivo al realizar el transporte de materia prima forestal, sus productos y subproductos, cuente con la documentación que para tal efecto acredite su legal procedencia, de acuerdo con lo previsto en la legislación forestal vigente.

**B.** Con fundamento en el artículo 164 fracción V y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que no fue acreditada la legal procedencia del producto forestal maderable durante la secuela del procedimiento, también procede imponer el **DECOMISO** de 1.857 m<sup>3</sup> de madera en escuadría de Pino, siendo 299 piezas (279 tablas y 20 polines), producto forestal que quedó bajo resguardo de esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS UTM ZONA 14 585075 Y 2116694, EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00005-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0005/16/0015

Por lo que respecta al vehículo automotor marca \_\_\_\_\_, tipo \_\_\_\_\_, color \_\_\_\_\_, modelo \_\_\_\_\_, con placas de Circulación \_\_\_\_\_ del Estado de \_\_\_\_\_ en virtud de que el C. \_\_\_\_\_, acreditó la propiedad de dicho bien y toda vez que éste es un instrumento de trabajo, se ordena dejar sin efectos el aseguramiento precautorio impuesto y que consta en el acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/00005-16 de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, bien mueble que a petición del C. \_\_\_\_\_ se realizó el cambio de depositario quedando bajo su guarda y custodia tal como consta en el acta de depósito administrativa de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, lo que surtirá efectos al momento en que se notifique la presente resolución.

VII. Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las del C. \_\_\_\_\_ transportista de 1.857 m<sup>3</sup> de madera en escuadría de pino, siendo 299 piezas (279 tablas y 20 polines) que realizó actividades de transporte en las coordenadas \_\_\_\_\_ en el municipio de \_\_\_\_\_ en vehículo automotor marca \_\_\_\_\_, tipo \_\_\_\_\_, color \_\_\_\_\_, modelo \_\_\_\_\_, con placas de Circulación \_\_\_\_\_ el Estado de \_\_\_\_\_ en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Por la contravención a lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 93, 94 fracción I y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, incurriendo en la infracción prevista en el artículo 163 fracción XXIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; de conformidad con lo expuesto en los considerandos II, III, IV, V, VI y VII de la presente resolución, con fundamento en los artículos 160 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 164 fracciones I y V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede a imponer al C. Marcelo Martínez Hernández, transportista de 1.857 m<sup>3</sup> de madera en escuadría de pino, siendo 299 piezas (279 tablas y 20 polines) que realizó actividades de transporte en las coordenadas

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS UTM ZONA 14 585075 Y 2116694, EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00005-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0005/16/0015

..., en el municipio de ... en vehículo automotor marca ... tipo ... color ... modelo ... con placas de Circulación ... del Estado de ... como sanción la **AMONESTACIÓN**, con apercibimiento, para que en lo sucesivo al realizar el transporte de materia prima forestal, sus productos y subproductos, cuente con la documentación que para tal efecto acredite su legal procedencia, de acuerdo con lo previsto en la legislación forestal vigente.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo que señala el artículo 164 fracción I y 167 último párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se **AMONESTA** al C. ... transportista de 1.857 m<sup>3</sup> de madera en escuadría de pino, siendo 299 piezas (279 tablas y 20 polines) que realizó actividades de transporte en las coordenadas ... en el municipio de ... en vehículo automotor marca ... tipo ... color ... modelo ... con placas de Circulación ... del Estado de ... y se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**TERCERO.-** Toda vez que el C. ... durante la secuela procesal, no acreditó la legal procedencia del producto forestal maderable consistente en un volumen de 1.857 m<sup>3</sup> de madera en escuadría de pino, siendo 299 piezas (279 tablas y 20 polines) que transportaba en un vehículo automotor marca ... tipo ... color ... modelo ... con placas de Circulación ... del Estado de ... esta autoridad administrativa con fundamento en el artículo 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, decreta el **DECOMISO** de la materia prima forestal que corresponde a 1.857 m<sup>3</sup> de madera en escuadría de pino, siendo 299 piezas (279 tablas y 20 polines) bienes que se encuentran bajo resguardo de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala y que fueron trasladados a la bodega de bienes y productos asegurados ubicada en ... tal como consta en el acta de verificación número PFFPA/35.3/2C.27.2/0001-16 de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, procédase a dar destino final que conforme a derecho corresponda.

Por lo que respecta al vehículo automotor marca ... tipo ... color ... modelo ... con placas de Circulación ... del Estado de ... en virtud de que el C. ... acreditó la propiedad de dicho bien y toda vez que éste es un instrumento de trabajo, se ordena dejar sin efectos el

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS UTM ZONA 14 585075 Y 2116694, EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00005-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0005/16/0015

aseguramiento precautorio impuesto y que consta en el acta de inspección número PFFPA/35.3/2C.27.2/00005-16 de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, bien mueble que a petición del C.

se realizó el cambio de depositario quedando bajo su guarda y custodia tal como consta en el acta de depósito administrativa de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, lo que surtirá efectos al momento en que se notifique la presente resolución.

**CUARTO.-** Se le hace del conocimiento al C. [redacted], transportista de 1.857 m<sup>3</sup> de madera en escuadría de pino, siendo 299 piezas (279 tablas y 20 polines) que realizó actividades de transporte en las coordenadas [redacted] en el municipio de [redacted] en vehículo automotor marca [redacted] tipo [redacted] color [redacted] modelo [redacted] con placas de Circulación [redacted] del Estado de [redacted] que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de [redacted] podrá realizar nueve visita de inspección y/o verificación según corresponda a fin de verificar el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la legislación forestal, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**QUINTO.-** Se le hace saber al C. [redacted], transportista de 1.857 m<sup>3</sup> de madera en escuadría de pino, siendo 299 piezas (279 tablas y 20 polines) que realizó actividades de transporte en las coordenadas [redacted] en el municipio de [redacted] en vehículo automotor marca [redacted] tipo [redacted] color [redacted] modelo [redacted] con placas de Circulación [redacted] del Estado de Veracruz, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que sea notificada la presente resolución.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS UTM ZONA 14 585075 Y 2116694, EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00005-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0005/16/0015

transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlaxcala.**

**SÉPTIMO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED] transportista de 1.857 m<sup>3</sup> de madera en escuadría de pino, siendo 299 piezas (279 tablas y 20 polines) que realizó actividades de transporte en las coordenadas [REDACTED] en el municipio de [REDACTED] en vehículo automotor marca [REDACTED] tipo [REDACTED], color [REDACTED] modelo [REDACTED] con placas de Circulación [REDACTED] del Estado de [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlaxcala.**

**OCTAVO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 BIS Fracción I, 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED], dejando copia con firma autógrafa de la presente resolución.

**NOVENO.-** Toda vez que el domicilio mencionado en el punto inmediato anterior se encuentra fuera del Estado de Tlaxcala, lugar en que se encuentra la circunscripción territorial de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, gírese oficio a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de [REDACTED], para que en auxilio de las funciones de esta Delegación, se sirva notificar personalmente el contenido de esta resolución al C. [REDACTED] dejando copia con firma autógrafa de la presente resolución, sin perjuicio de que ésta resolución sea notificada personalmente al C. [REDACTED] si acude a las oficinas de esta Delegación

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

## DELEGACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O  
POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS O  
SUBPRODUCTOS FORESTALES QUE REALIZA ACTIVIDADES DE  
TRANSPORTE EN LAS COORDENADAS UTM ZONA 14 585075 Y  
2116694, EN EL MUNICIPIO DE TENANCINGO, TLAXCALA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/35.3/2C.27.2/00005-16.

RESOLUCIÓN ADMVA.: PFFPA35.3/2C27.2/0005/16/0015

de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ubicadas en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlaxcala, previo al envío de esta Resolución.

Así lo proveyó y firma \_\_\_\_\_, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo al oficio PFFPA/1/4C.26.1/00787/15, Expediente PFFPA/1/4C.26.1/00001-15 de fecha 1° de Septiembre de 2015, expedido por \_\_\_\_\_ en su carácter de Procurador Federal de Protección al Ambiente. CÚMPLASE.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIEN  
Y RECURSOS NATURALES  
PROFEPA TLAXCALA

Revisó:  
Elaboró:!

ESTADOS UNIDOS  
SECRETARIA  
RECIBIDO